6.- ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se acuerda por unanimidad la aprobación de la siguiente Ordenanza:

ARTICULO 1º: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 28 de diciembre, regulador de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 129 de esta última, se establece en este municipio , adaptada a la Ley 25/1998, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal y en especial, la asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de Panteones y sepulturas, o ocupación de los mismos, colocación y movimientos de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualquier otro que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuorias, sean procedentes y se autoricen.

ARTICULO 3º: SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el articulo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio del Cementerio Municipal.

ARTICULO 4º: RESPONSABLES

- 1° .- Responderán solidariamente las obligaciones las obligaciones atribuidas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2º .- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º: DEVENGOS

La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá en el momento en que se preste el mismo.

ARTICULO 6º: CUANTÍA Artículo modificado por Corrección de Errores BOP nº 119, de 2 de octubre de 2020

La cuota tributaria será el resultante de aplicar las siguientes tarifas.

- a) Personas empadronadas en el municipio con cinco años de antigüedad o más.
- b) Sepulturas hormigonadas 900,00 euros.
- c) Nichos 600,00 euros durante un tiempo indefinido.
- d) Columbarios 400,00 euros durante un tiempo indefinido.
- e) Para los empadronados durante cuatro años el 10% de más.
- f) Para los empadronados durante tres años el 20% de más.
- g) Para los empadronados durante dos años el 30% de más.
- h) Para los empadronados durante un año el 50% de más.
- No empadronados el 150% de más, que sería sepultura hormigonada 1.350,00 euros, Nichos 900,00 euros. Columbarios 600.00 euros.

Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

ARTICULO 7º: NORMAS DE GESTIÓN

Los servicios gravados por la tasa reguladora en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de la parte interesada.

Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada al sujeto pasivo, una vez prestado el servicio, para sel ingreso directo de su importe en Tesorería Municipal.

Por otro lado los titulares de los espacios de enterramiento y sepulturas, estarán obligados a la limpieza de los mismos y a conservarlos en las debidas condiciones de seguridad.

ARTICULO 8°: REVERSION DE SEPULTURA

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto a las sepulturas de cualquier clase y cuya concepción se otorgue a perpetuidad no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concepción o sus derechohabientes no decidan su traslado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los restos.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión, se notificará al concesionario o a sus derechohabientes en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concepción, en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto no exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derecho sobre la sepultura.

ARTICULO 9º: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del dia siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de lo dispuesto en el articulo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Contra el mencionado acuerdo y Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en forma y plazo que preceptúan los artículos 45 y ss de la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

BOPS

Núm. 119

Viernes, 2 de octubre de 2020

Pág. 30

14213

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

CORRECCION ERROR ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Advertido error en el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, concretamente en el artículo 6.º en Cuantía, se procede a su corrección y publicación correcta del mismo.

Articulo 6.º- Cuantía.

La cuota tributaria será el resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Personas empadronadas en el municipio con cinco años de antigüedad o más:
 - Sepultura hormigonada . . . 900,00 €.
 - Nicho 600,00 €.
 - Columbario 400,00 €.
- b) Para los empadronados durante cuatro años cumplidos el 10% más: 990,00 €.-, 660,00 €.-, y 440 €.- respectivamente.
- c) Para los empadronados durante tres años cumplidos el 20% más: 1.080,00 €.-, 720,00 €.-, y 480,00 €.- respectivamente.
- d) Para los empadronados de cero a dos años el 30% más: 1.170,00 €.-, 780 €.-, y 520 €.- respectivamente.
- e) No empadronados, la adquisición sería posible siempre que hubiera suficientes enterramientos para los empadronados en el municipio, es decir: disponer de tres o más sepulturas, nichos o columbarios a disposición de las personas empadronadas en el municipio. El precio en este caso sería:

común.

Estarán exentos de la tasa reguladora de esta ordenanza los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en fosa

Castillejo de Mesleón, a 28 de septiembre de 2020.— La Alcaldesa Susana de las Monjas García.